

**FACULTA AL PODER EJECUTIVO DICTAR MEDIANTE
DECRETOS LEGISLATIVOS NORMAS CON RELACION AL
IMPUESTO AL PATRIMONIO NETO PERSONAL
("El Peruano" 10-VI-89)**

LEY No. 25034

Artículo 1o.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con el artículo 188o. de la Constitución Política del Perú y hasta el 31 de julio de 1989, previo informe favorable de una Comisión Bicameral Especial integrada por las Comisiones de Economía y Finanzas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, presidida alternativamente por el Presidente de la Comisión de Economía del Senado y de la Cámara de Diputados, dicte mediante decretos legislativos las normas destinadas a:

a) Reestructurar, simplificar y modificar la legislación referida al Impuesto al Patrimonio Neto Personal;

b) Establecer los procedimientos, las fórmulas y los elementos que permitan a la Administración Tributaria liquidar de oficio rentas no declaradas por los contribuyentes;
y

c) Establecer una nueva norma que regule el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 2o.- El pago del Impuesto al Patrimonio Neto Personal que vence el 31 de mayo de 1989 queda prorrogado hasta el 31 de julio de 1989.

Artículo 3o.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 08 de Junio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

CESAR VASQUEZ BAZAN,

Ministro de Economía y Finanzas.